

# Cómo se expresa el derecho a la Cultura en diversas Constituciones



# Resumen

En este documento damos cuenta del modo en que se expresa el derecho a la cultura en diversas constituciones. En la primera parte se define qué es el derecho a la cultura, y que incluye el derecho de creación, acceso, protección patrimonial y de promoción. Luego, se analizan los contenidos que se explicitan en diversas constituciones. Se observa que las constituciones han puesto un particular énfasis en temas de protección del derecho a la cultura. Además, se muestra que aquellas constituciones que han reconocido a los pueblos originarios contienen un catálogo más extenso de protección y fomento de derechos culturales. En algunos textos constitucionales se explicitan políticas estatales en materia de fomento y protección de derechos culturales.



**Palabras Clave:**  
Cultura, Derechos culturales, Derecho a la cultura.

# ¿Qué es el derecho a la cultura?

La declaración de la UNESCO sobre diversidad cultural define cultura como “el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias” (UNESCO 2001). De lo anterior se desprende que el derecho a la cultura implica varias dimensiones:

- **Creación:** poder participar individual o colectivamente de la creación artística y cultural y, por lo tanto, respetar los derechos de propiedad individual y colectiva en relación a tales creaciones.
- **Acceso:** poder acceder al goce de actividades culturales que enriquecen la vida social. Esta accesibilidad implica la no discriminación, accesibilidad física, económica, y de información (Comité DESC 2009).
- **Protección:** la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural material e inmaterial (tangible e intangible) en una sociedad o grupo social.
- **Promoción:** incentivar el desarrollo y expresión de la diversidad cultural de una sociedad.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas ha establecido ciertos principios que los Estados deben tener en cuenta

a la hora de disponer de servicios culturales para el goce por parte de la comunidad. Ellos son la ya mencionada accesibilidad, aceptabilidad por parte de las comunidades, adaptabilidad de modo de respetar la diversidad cultural y la idoneidad, de modo que sea pertinente a los contextos sociales.

Otro aspecto relevante a considerar es lo que se entiende por patrimonio cultural y natural y sus características. Por patrimonio cultural se entiende “las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores, sabios, así como las creaciones anónimas surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de un pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares, y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas” (UNESCO 2012). Se trata entonces de los bienes tangibles y no tangibles que tienen interés porque contribuyen a definir una identidad cultural y se transforman en una herencia para futuras generaciones.

Se ha establecido además la categoría de patrimonio natural, que involucra “los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico”, además de formaciones geológicas o fisiográficas en zonas limitadas que constituyan el hábitat de especies amenazadas.

Así, se constituye una categoría de patrimonio material, inmaterial y natural (Tabla 1):

**Tabla 1:**

Ejemplos de patrimonio cultural y natural

Patrimonio Cultural		Patrimonio Natural
Material	Inmaterial	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Monumentos</li> <li>● Sitios arqueológicos</li> <li>● Obras de ingeniería</li> <li>● Manuscritos</li> <li>● Documentos</li> <li>● Archivos</li> <li>● Fotografías</li> <li>● Artesanías</li> <li>● Grabaciones</li> <li>● Bienes históricos</li> <li>● Edificios de interés</li> <li>● Complejos urbanos</li> <li>● Otros</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Tradición oral</li> <li>● Artes de espectáculo</li> <li>● Usos sociales</li> <li>● Actos festivos, rituales</li> <li>● Conocimientos y usos con la naturaleza</li> <li>● Otros</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Monumentos naturales</li> <li>● Formaciones geológicas</li> <li>● Zonas de hábitat de especies y animales en peligro extinción</li> <li>● Colecciones que provienen de entorno natural</li> <li>● Otros</li> </ul>

Fuente: Unesco 2012, Unesco s/f.

Algunas Constituciones analizadas en este documento avanzan en definir el patrimonio material e inmaterial. Por ejemplo, la Constitución de Brasil señala que: “El patrimonio cultural brasileño incluye bienes materiales e inmateriales, tomados individualmente o en su conjunto, que se refieren a la identidad, acción y memoria de los diversos grupos que conforman la sociedad brasileña, entre ellos: I. formas de expresión; II. modos de crear, hacer y vivir; III. Creaciones científicas, artísticas y tecnológicas; IV. obras, objetos, documentos, edificios y otros espacios destinados a manifestaciones artístico-culturales; V. Complejos urbanos y sitios con valor histórico, paisajístico, artístico, arqueológico, paleontológico, ecológico y científico”. Agregando que, “El Gobierno, con la colaboración de la comunidad, promoverá y protegerá el patrimonio cultural brasileño mediante inventarios, registros, vigilancia, decretos de protección de monumentos, expropiación y otras formas de precaución y preservación”.

# Análisis comparativo de Constituciones

En el ámbito de la cultura, las constituciones analizadas consideran por lo general cinco tipos de acciones:

- a) Reconocimiento y valoración de la diversidad cultural de la respectiva sociedad, sobre todo en lo concerniente a los pueblos indígenas y afro-descendientes.
- b) Acceso, que se refiere a la garantía de pleno goce del acceso a la cultura y diversidad cultural.
- c) Protección, que se asocia a la responsabilidad del Estado de proteger el patrimonio inmaterial y material cultural, y que incluye una extensa lista de cuestiones que analizaremos más adelante. Ello incluye deberes de protección por parte del Estado y de la ciudadanía.
- d) Fomento, que incluye la responsabilidad del Estado de fomentar ciertas políticas, principalmente de promoción y acceso en el campo cultural.
- e) Acciones de política pública que el Estado debe establecer para cumplir con los objetivos anteriores. Esto puede materializarse a nivel central, regional o de la administración local.

Aunque hemos diferenciado analíticamente estas dimensiones, en los textos constitucionales muchas veces se combinan fraseos que combinan la protección, fomento y garantía de derechos culturales. Observaremos los textos de 12 constituciones seleccionando 10 países en Sudamérica, además de las constituciones de España y Portugal.

# Protección de derechos culturales

Respecto de la protección de derechos culturales, se observa una gran variedad de casos, con países que muestran una extensa lista de derechos a proteger (Brasil, Bolivia, Ecuador, Venezuela), países que observan una mención acotada de derechos a proteger (Colombia, Paraguay, Perú, Portugal) y países donde se realiza una mención menor o genérica (España, Chile).

En general, la mayoría de los países tienden a reconocer y proteger el patrimonio cultural (en términos genéricos), la diversidad cultural y proteger el patrimonio artístico y cultural. Países que han realizado un reconocimiento de los pueblos originarios han avanzado en un catálogo más extenso de protección patrimonial material e inmaterial, así como patrimonio natural que incluye: sitios, lenguas, tradiciones orales, manifestaciones del arte popular, paisajes naturales, cultura indígena, cultura afro, y sitios sagrados, entre otros.

Tres ámbitos que son interesantes de destacar en materia de protección son los derechos de propiedad intelectual individual, los derechos de propiedad intelectual colectiva, y lo concerniente a la protección de la memoria histórica de las culturas.

En tres países se define el patrimonio cultural como “inalienable, inembargable imprescriptible” (Bolivia, Colombia y Venezuela).

**Tabla 2:**

Mención a protección de derechos culturales en las Constituciones

Protección de:	Ar	Bo	Br	Co	Ch	Ec	Es	Pa	Pe	Po	Ur	Ve
Pluralidad cultural	✓			✓		✓			✓			
Riqueza cultural y natural				✓		✓						
Patrimonio cultural		✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
Autoidentificación e identidad cultural		✓				✓			✓			
Libre creación y circulación	✓									✓		✓
Patrimonio artístico y espacios culturales	✓					✓		✓		✓	✓	✓
Documentos y bienes históricos		✓	✓			✓		✓			✓	
Monumentos		✓	✓									
Paisajes naturales			✓			✓						
Sitios arqueológicos		✓	✓	✓		✓		✓				
Sitios con valor etnográfico o paleontológico						✓		✓				
Expresiones cultura popular		✓	✓			✓						
Cultura indígena		✓	✓	✓		✓						✓
Cultura afro			✓			✓						
Registros, inventarios		✓	✓									
Costumbres, lenguas, credos y tradiciones indígenas		✓	✓			✓						✓
Tradición oral						✓		✓				
Lugares sagrados		✓										✓
Protección derechos de autor												✓
Propiedad intelectual colectiva de saberes		✓										
Manifestaciones de arte e industrias populares		✓										
Patrimonio cultural inalienable, inembargable imprescriptible		✓		✓								✓
Deber ciudadano de protección recursos culturales				✓								
Derecho a conocer memoria histórica de sus culturas						✓		✓				✓

Elaborado por el autor a partir de Constituciones de cada país. Texto analizado según Constitute Project.



# Fomento del derecho al acceso a la cultura

La totalidad de las constituciones considera el acceso a la educación como un derecho esencial, y usualmente las constituciones asocian el derecho a la educación con el fomento y acceso a la cultura. Por ejemplo, la Constitución de Colombia señala que “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”. En tanto, la actual Constitución de Chile indica que: “Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación”.

Algunos textos constitucionales—sobre todo aquellos que reconocen a los pueblos originarios—explicitan el fomento del diálogo intercultural o la interculturalidad y el respeto de los valores culturales.

**Tabla 3:**

Mención a políticas de fomento de políticas culturales en Constituciones

Fomento de:	Ar	Bo	Br	Co	Ch	Ec	Es	Pa	Pe	Po	Ur	Ve
Respeto de valores culturales			✓			✓			✓			
Diálogo intra e intercultural plurilíngue		✓				✓			✓			✓
Acceso a cultura			✓				✓					
Creación artística					✓		✓					
Patrimonio histórico							✓					
Acceso a educación	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Libertad de enseñanza en su propia lengua y cultura						✓						
Acceso a ciencia. Tecnología, investigación			✓	✓	✓							
Participación de niñas, niños y jóvenes en desarrollo cultural		✓				✓						

Elaborado por el autor a partir de Constituciones de cada país. Texto analizado según Constitute Project.

# Políticas de Estado para promover derecho a la cultura.



Algunas constituciones (Brasil, Colombia, Ecuador y Paraguay), establecen políticas específicas para el Estado respecto de la protección y fomento de la cultura. Por ejemplo, a través del deber del Estado de fijar fechas conmemorativas, el deber de fijar tributos para el desarrollo cultural, generar incentivos para el desarrollo de la ciencia, investigación y las artes, establecer el deber de recuperación por parte del Estado de patrimonio que esté en el extranjero, o fijar políticas y planes culturales en el mismo texto constitucional.

Por ejemplo, en el caso de Brasil, la Constitución indica que “La ley establecerá un Plan Nacional de Cultura, de duración plurianual, que busque el desarrollo cultural del país y la integración de acciones públicas que conduzcan a: I. la defensa y valorización del patrimonio cultural brasileño; II. la producción, promoción y difusión de bienes culturales; III. la formación de personal calificado para las múltiples dimensiones de la gestión cultural; IV. la democratización del acceso a los bienes culturales; V. la valorización de la diversidad étnica y regional.”

Por su parte, en la Constitución de Ecuador se menciona la creación de un sistema nacional de Cultura que “tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”.

**Tabla 4:**

Políticas del Estado específicas en campo cultural establecidas en Constituciones.

Políticas	Ar	Bo	Br	Co	Ch	Ec	Es	Pa	Pe	Po	Ur	Ve
Establecer fechas conmemorativas			✓									
Establecerá plan nacional de Cultura			✓									
Fijará tributos para desarrollo cultural			✓									
Crear incentivos para ciencia, tecnología y desarrollo cultural			✓	✓		✓						
Crea sistema nacional de cultura			✓			✓						
Creación registro de propiedad intelectual para bienes intangibles de PP.OO.		✓										
Asegurar circuitos de distribución, exhibición y difusión						✓						
Garantizar fondos para ejecución política cultural						✓						
Estado registrará patrimonio								✓				
Estado velará por recuperación de patrimonio en extranjero								✓				

Elaborado por el autor a partir de Constituciones de cada país. Texto analizado según Constitute Project.

## Síntesis

En este documento hemos identificado el modo en que el derecho a la cultura se expresa en las constituciones en la mayoría de los países de Sudamérica, de Portugal y España. Observamos que, de acuerdo a estándares internacionales, el derecho a la cultura incluye dimensiones de creación, acceso, protección patrimonial y de promoción. Advertimos una diversidad de casos, indicando que aquellos países que han reconocido a los pueblos originarios desarrollan un catálogo mayor de reconocimiento y protección de derechos culturales, tanto materiales como inmateriales, así como del patrimonio natural.

Además de la protección de derechos de creación, acceso y cuidado del patrimonio (material e inmaterial), resulta interesante observar que algunos textos han avanzado en explicitar los derechos de propiedad intelectual individual y colectiva, la condición de “inalienable, inembargable imprescriptible” del patrimonio cultural, y la inclusión del patrimonio natural (sagrado o paisajes relevantes), como parte de las definiciones constitucionales. Conviene observar que en los textos constitucionales analizados no se menciona a la cultura digital, que seguramente será parte de las discusiones para incorporar en el caso de Chile.

# Anexo 1:

## Extractos sobre cultura en Constituciones en países seleccionados

País	Descripción
<b>Argentina (1994)</b>	Le corresponde al Congreso “Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales”.
<b>Bolivia (2009)</b>	<p>(extractos)</p> <p>“Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: a la autoidentificación cultural”</p> <p>“El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.</p> <p>“Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.</p> <p>“El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.</p> <p>“El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.</p> <p>“La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley”.</p>
<b>Brasil (2017 rev)</b>	<p>(extractos)</p> <p>“La Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en conjunto, tienen el poder de:</p> <p>III. proteger los documentos, trabajos y otros bienes históricos, artísticos y de valor cultural, monumentos, paisajes naturales notables y sitios arqueológicos;</p> <p>IV. prevenir la pérdida, destrucción, o cambio de las características de trabajos de arte y otros bienes de valor histórico, artístico o cultural;</p> <p>V. proporcionar medios de acceso a la cultura, educación, ciencia, tecnología, investigación e innovación;</p> <p>“El Gobierno Nacional garantizará el pleno ejercicio de los derechos culturales y el acceso a las fuentes de la cultura nacional y apoyará y otorgará incentivos para la apreciación y difusión de la expresión cultural.</p> <p>§1°. El Gobierno Nacional protegerá las expresiones de las culturas populares, indígenas y afro-brasileñas y las de otros grupos participantes en el proceso de la civilización nacional.</p> <p>§2°. La ley establecerá fechas conmemorativas muy significativas para diversos segmentos étnicos nacionales.</p> <p>§3°. La ley establecerá un Plan Nacional de Cultura, de duración plurianual, que busque el desarrollo cultural del país y la integración de acciones públicas que conduzcan a:</p> <p>I.defensa y valorización del patrimonio cultural brasileño;</p> <p>II.producción, promoción y difusión de bienes culturales;</p> <p>III.formación de personal calificado para las múltiples dimensiones de la gestión cultural;</p> <p>IV.democratización del acceso a los bienes culturales;</p> <p>V.valorización de la diversidad étnica y regional.</p>

	<p>“El patrimonio cultural brasileño incluye bienes materiales e inmateriales, tomados individualmente o en su conjunto, que se refieren a la identidad, acción y memoria de los diversos grupos que conforman la sociedad brasileña, entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. formas de expresión;</li> <li>II. modos de crear, hacer y vivir;</li> <li>III. creaciones científicas, artísticas y tecnológicas;</li> <li>IV. obras, objetos, documentos, edificios y otros espacios destinados a manifestaciones artístico-culturales;</li> <li>V. complejos urbanos y sitios con valor histórico, paisajístico, artístico, arqueológico, paleontológico, ecológico y científico.</li> </ul> <p>§1°. El Gobierno, con la colaboración de la comunidad, promoverá y protegerá el patrimonio cultural brasileño mediante inventarios, registros, vigilancia, decretos de protección de monumentos, expropiación y otras formas de precaución y preservación.</p> <p>§2°. Es responsabilidad de la administración pública, según lo dispuesto por la ley, mantener documentos gubernamentales y tomar medidas para ponerlos a disposición de las personas que lo necesiten.</p> <p>§3°. La ley establecerá incentivos para la producción y el conocimiento de los bienes y valores culturales.</p> <p>§4°. Los daños y amenazas al patrimonio cultural serán sancionados, como provisto por ley.</p> <p>§5°. Todos los documentos y sitios que llevan recuerdos históricos de los antiguos escondites de esclavos fugitivos se declaran monumentos históricos.</p> <p>§6°. Los Estados y el Distrito Federal pueden obligar hasta cinco décimas del uno por ciento de sus ingresos tributarios netos del fondo estatal para el desarrollo cultural para financiar programas y proyectos culturales, pero estos recursos no podrán utilizarse para el pago de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.gastos de personal y de nómina;</li> <li>II.servicio de la deuda;</li> <li>III.cualquier otro gasto corriente que no esté vinculado directamente a las inversiones o existencias respaldadas.</li> </ul>
<p><b>Colombia (2015 rev)</b></p>	<p>(Extractos)</p> <p>“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</p> <p>“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</p> <p>“La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p>“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p> <p>“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p>
<p><b>Chile (2018 rev)</b></p>	<p>“Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.”</p>

<p><b>Ecuador (2015 rev)</b></p>	<p>(extractos)</p> <p>“Son deberes primordiales del Estado:</p> <p>7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.</p> <p>Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución. Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.</p> <p>El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.</p> <p>“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.</li> <li>2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.</li> <li>3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.</li> <li>4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.</li> </ol> <p>Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.</p> <p>Serán responsabilidades del Estado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.</li> <li>2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expropiados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.</li> <li>3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente.</li> <li>4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.</li> <li>5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.</li> <li>6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.</li> <li>7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.</li> <li>8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.</li> </ol>
<p><b>España (2011 rev)</b></p>	<p>“Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.”</p>



<p><b>Paraguay (2011 rev)</b></p>	<p>“Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación.”</p>
<p><b>Perú (2009 rev)</b></p>	<p>“Toda persona tiene derecho:</p> <p>19.A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.</p> <p>· Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional</p>
<p><b>Portugal (2005 rev)</b></p>	<p>Todos tienen derecho al disfrute y creación cultural así como el deber de preservar, defender y valorar el patrimonio cultural.</p>
<p><b>Uruguay (2004 rev)</b></p>	<p>“Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa.”</p>
<p><b>Venezuela (2009 rev)</b></p>	<p>“La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.</p> <p>Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. Se reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley. El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La ley establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes.</p> <p>El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y la ley.</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.</p>



## Referencias:

UNESCO 2001. Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13179&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

Comité DESC 2009. Declaración del Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales sobre el derecho de toda persona a participar de la vida cultural.

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f21&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f21&Lang=en)

UNESCO 2012. *Cultura y nuestros derechos culturales. Guía fácil*. UNESCO, Programa conjunto creatividad e identidad cultural.

UNESCO, s/f. *Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo. Sección Patrimonio*. UNESCO.